

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2017-00805-00
DEMANDANTE:	JOSE MIGUEL ALGARRA
DEMANDADO:	CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS – ACTIVOS – COOPRODUCTIVOS - SERVIOLA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino del traslado de la reforma de la demanda, la cual se admitió mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 y que, con ocasión a la pandemia nacional, así como las contestaciones a la reforma de la demanda, allegados por las demandadas ACTIVOS S.A.S., SERVIOLA S.A.S., y CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, se tiene por CONTESTADA la reforma de la demanda.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEONARDO MAGNO AMAYA HERNÁNDEZ identificado (a) con la C.C. 80.135.446, portador (a) de la T.P. No. 170 .721 del CSJ, como Curador Ad - Litem de la parte demandada CTA PRODUCTIVOS o COOPRODUCTIVOS CTA.

Comoquiera que la demandada CTA PRODUCTIVOS o COOPRODUCTIVOS CTA, no allego contestación a la reforma, se tiene por NO CONTESTADA la reforma, respecto de este extremo pasivo.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL VIERNES VEINTISEIS (26) MARZO DE 2021**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

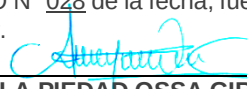
remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
cecilia.amaya@hotmail.com
Demandado:
leoamayabogado@gmail.com
laboral@slabogados.co
coopproductivos@gmail.com
ALEJANDRO.ARIAS@QUINTEROYQUINTERO.ORG

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00234-00
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL GARCIA
DEMANDADO: AVIANCA - SERVICOPAVA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se allega la documental requerida en auto anterior, referente al dictamen de pérdida de capacidad laboral del actor, sin embargo, se hace necesario remitir oficio con destino al Ministerio de Trabajo a fin reenvíen la documental remitida vía correo electrónico. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. INCORPORAR la documental allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, visible a folios 572 a 578 y 584 a 591, del expediente digital.
2. PONER EN CONOCIMIENTO a las partes de dicho documental y CORRE TRASLADO por el término de tres (3) días, a las partes.
3. Conforme a lo anterior, se dispone LIBRAR OFICIO, con destino al Director Territorial Atlántico y/o quien haga sus veces del Ministerio de Trabajo, a fin reenvíe la documental allegada al Despacho el pasado 4 de febrero de 2020 vía correo electrónico.
4. Para tal fin se remite, el dictamen a las partes.
5. Una vez y remitida a este Despacho la referida documental, se pondrá en conocimiento de las partes y se fijará fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
ballendiego@hotmail.com
demandado:
mvinasco@godoycordoba.com
felipe@bonillaasociados.com
Airiana Andrea Arciniegas Chamorro
Sin registro en el SIRNA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de febrero de 2021 Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

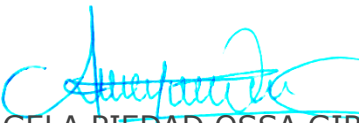


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00651-00
DEMANDANTE: SINTRAVALORES
DEMANDADO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
 PROSEGUR

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario cambiar la fecha de audiencia señalada en auto que antecede. Sírvasse proveer.

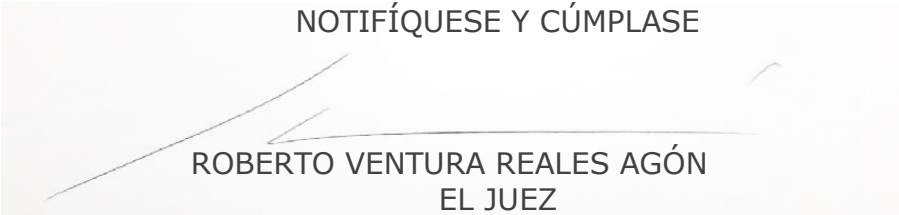

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

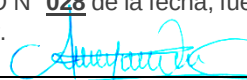
En ese orden de ideas, se da por contestado el derecho de petición y dispone:

1. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día MARTES NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
sintravalores@hotmail.com
oficinaambrociolopez@outlook.com
demandado:
perezabogados@perezyperez.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de 2021 Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00619-00
DEMANDANTE: LESLEY DAVIDSON DUFFY
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificado (a) con la C.C. 1.073.680.314, portador (a) de la T.P. No. 215.205 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) WILSON EDIBERTO VEGA CASTILLO identificado (a) con la C.C. 79.892.679, portador (a) de la T.P. No. 177.576 del CSJ, como apoderada judicial del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **11:30 A.M., DEL LUNES OCHO (08) DE MARZO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

ocestudiojuridicas@gmail.com

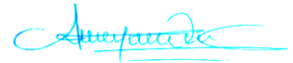
Demandado:

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

info@legal-colombia.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado hoy
22 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

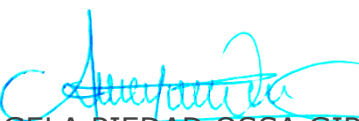


**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00038-00
DEMANDANTE: PEDRO NEL LIMAS HERRERA
DEMANDADO: SAYA CENTRO S.A.S. ESP

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aporta el contrato de transacción requerido en auto que antecede y solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que obra contrato de transacción entre las partes, donde solicitan su aprobación, para que como consecuencia de ello se decrete la terminación del proceso y no se condene en costas.

Para ello debe recordarse que el artículo 2469 del Código Civil, indica que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Así las cosas, resulta forzoso remitirse a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.S.T. y S.S., el cual señala el trámite correspondiente al acuerdo de transacción, al igual que el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, que indica que la transacción será válida en asuntos del trabajo, excepto cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, evento en el cual no se podrá dar aprobación al acuerdo.

Para el caso en estudio, se tiene que las pretensiones iniciales de la demanda, se limitan a derechos inciertos y discutibles, tales como el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones, conceptos estos, que son transables y de los cuales no se observa vicio alguno en la voluntad expresada entre las partes.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que la transacción reúne los requisitos establecidos en la Ley, razón por la cual, bajo los apremios del artículo 312 del C.G.P., se aprobará el contrato de transacción presentado por las partes y dará por terminado el proceso, sin condena alguna en costas. Por lo anterior se resuelve:

1. APROBAR el contrato de transacción presentado el demandante PEDRO NEL LIMAS y el Representante Legal de la sociedad demandada SAYA CENTRO S.A.S. ESP, señor MIGUEL ADOLFO PARRA GARCÍA, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P.

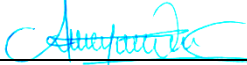
- 2. TERMINAR el proceso por transacción entre las partes. Se ordena el archivo de las diligencias.
- 3. Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
bufetedeabogados@gmail.com
Demandado:
miguel.parra@sayasoluciones.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2019-00354-00
DEMANDANTE:	SANDRA JARAMILLO MENDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCIÓN – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO identificado (a) con la C.C. 1.024.142, portador (a) de la T.P. No. 247.142 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificado (a) con la C.C. 53.106.477, portador (a) de la T.P. No. 228.020 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado (a) con la C.C.91.510.758, portador (a) de la T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

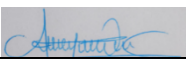
Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **12:30 P.M., DEL LUNES OCHO (08) DE MARZO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C (22) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos:
notificaciones@restrepofajardo.com
notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
jairar.bp@gmail.com
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
accioneslgeales@proteccion.com.co
Ulbeiro sanchez rodriguez
Sin registro en el SIRNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-0056000
DEMANDANTE: HERNANDO FLAUTERO PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISETH DAYANA identificado (a) con la C.C. 1.073.680.314, portador (a) de la T.P. No. 215.205 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO la C.C. 1.023.911.757, portador (a) de la T.P. No. 275.091 del CSJ, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue realizada por medio de curador Ad Litem, y que el apoderado de la AFP COLFONDOS, se manifestó allanándose de la demanda, el Despacho considera la improcedencia de la misma, conforme a lo establecido en el Art. 61 del C.G.P teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un litis consorcio necesario, por lo tanto, se tiene por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Tásense como gastos de curaduría del Dr. LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000).

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **12:00 P.M., DEL LUNES OCHO (08) DE MARZO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

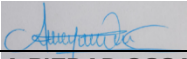
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda

ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C (22) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
luan63co@hotmail.com
JUANARBU2710@GMAIL.COM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00649-00
DEMANDANTE: CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN MARULANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificado (a) con la C.C. 1.073.425.886, portador (a) de la T.P. No. 313.452 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SHASHA RENATA SALEH MORA identificado (a) con la C.C. 53.106.477, portador (a) de la T.P. No. 192.270 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

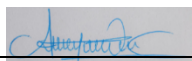
Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL LUNES OCHO (08) DE MARZO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C (22) de febrero de 2021
Por ESTADO N°028 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos:
DIRECCIONJURIDICA@LIZARAZOYALVAREZ.COM
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
info@legal-colombia.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

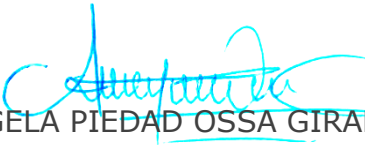


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00746-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA TABORDA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GONZALEZ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de términos a partir del 1º de julio de 2020 y que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

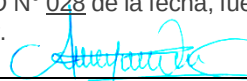
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día LUNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
abogado.camilogarcia@gmail.com
Demandado:
surti22@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de febrero de 2021 Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-257-00
DEMANDANTE: GLORIA MARINA MORENO
PADILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de en el auto de fecha 16 de febrero de 2021, por error el nombre de la demandante no corresponde Sírvasse proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige el auto y quedará así:

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ identificado (a) con la C.C. 1.010.188.946, portador (a) de la T.P. 243.847 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) GLORIA MARINA MORENO PADILLA, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que

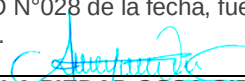
acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Glomarina21@gmail.com
Seguridad.social.pensional@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintidós (22) de Febrero del 2021
Por ESTADO N°028 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 2018-541
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 19 DE FEBRERO DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que la Señorita LEIDY LORENA MARTINEZ ROJAS fue nombrada secretaria encargada, mediante auto de fecha 21 de Marzo de 2019, y la misma no se encuentra laborando actualmente para este Despacho. Sírvasse Proveer.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 29 DE FEBRERO DE 2021

1. Designar a la señorita CAMILA ALEJANDRA GAITAN ARIZA como secretaria encargada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co
aossag@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 028 fijado hoy 22 de febrero DE 2021



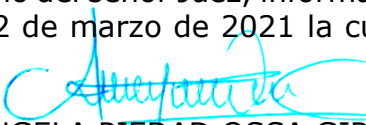
CAMILA ALEJANDRA GAITÁN ARIZA
Secretaria

8REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720180036700
DTE: ALCIRA SANDOVAL
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS SA Y PORVENIR SA
Bogotá D.C., 19 DE FEBRERO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tiene audiencia fijada para el día 22 de marzo de 2021 la cual no es posible llevar a cabo en esta fecha.

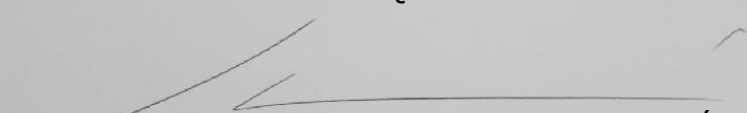

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

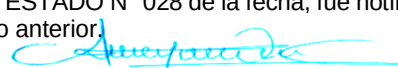
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
19 DE FEBRERO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 8 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat007@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de febrero 2021
Por ESTADO N° 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Demandante: abogadolitiganteseguro@hotmail.com

Demandado: audienciasvirtuales.cafnaf@gmail.com

Notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

jackrodriguez@porvenir.com.co

jemartinez@colfondos.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720160006800

De: ALIRIO RUIDIAZ PONTON

Contra: COLPENSIONES – PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

1. AUTORIZÁSE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Para lo anterior, el solicitante deberá sufragar el costo de su necesaria reproducción. Alléguese los CD's para realizar las grabaciones magnetofónicas correspondientes. En todo caso, en aplicación del Decreto No. 806 de 2020, por secretaría, remítase el expediente digital a las partes para que guarden copia de las actuaciones surtidas.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

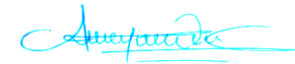
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos
Parte demandante
claritabenito@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rojano.jl@gmail.com

Parte demandada

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

gerencia@bucarelia.com.co

mejialopezabogados@outlook.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720160045800
De: JEIMMY INMACULADA SUÁREZ RIVERA
Contra: EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN – CONSEJURIDICAS EU

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que está en firme el auto que aprobó la liquidación de costas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

DIEGOMON111@GMAIL.COM

Parte demandada

archivocipssliquidada@ipssaludcoopliquidada.com

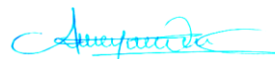
consejuridicaseu2017@gmail.com

YASO8329@HOTMAIL.COM

JAIME ANDRÉS ROMERO – sin registro en el Sorna

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720170008600

De: AMELIA PÉREZ PARRA

Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que la demandante solicita la expedición de copias auténticas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

1. AUTORIZÉSE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Para lo anterior, el solicitante deberá sufragar el costo de su necesaria reproducción. Alléguese los CD's para realizar las grabaciones magnetofónicas correspondientes. En todo caso, en aplicación del Decreto No. 806 de 2020, por secretaría, remítase el expediente digital a las partes para que guarden copia de las actuaciones surtidas.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

ALFONSOARCANO@GMAIL.COM

manunico89@yahoo.com

Parte demandada

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
OSCAR.BLANCO@BLANCOCONSULTORES.COM.CO
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720170075000
De: SONIA ESPERANZA ROJAS ORTÍZ
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección de la radicación del auto que aprobó la liquidación de costas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1º. Corríjase el encabezado del auto que aprobó las costas en el cual se indicó como radicación 1100310500720170075000, el cual quedará así:

ORDINARIO NO. 11001310500720170075000
De: SONIA ESPERANZA ROJAS ORTÍZ
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.

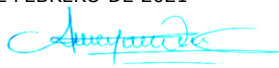
2º. permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos electrónicos

Parte demandante

gorgogar@yahoo.com

Parte demandada

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

accioneslegales@proteccion.com.co

info@legal-colombia.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180002700
De: LUIS FERNANDO RAMÍREZ MALDONADO
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – OLD MUTUAL S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

1. AUTORIZÉSE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Para lo anterior, el solicitante deberá sufragar el costo de su necesaria reproducción. Alléguese los CD's para realizar las grabaciones magnetofónicas correspondientes. En todo caso, en aplicación del Decreto No. 806 de 2020, por secretaría, remítase el expediente digital a las partes para que guarden copia de las actuaciones surtidas.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante
hnbuitragom@gmail.com

Parte demandada
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

alecheverri@oldmutual.com.co
cayocamargo@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
CLIENTE@OLDMUTUAL.COM.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180031500
De: MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas. Skandia solicita copia del fallo.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

1. AUTORIZÉSE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Para lo anterior, el solicitante deberá sufragar el costo de su necesaria reproducción. Alléguese los CD's para realizar las grabaciones magnetofónicas correspondientes. En todo caso, en aplicación del Decreto No. 806 de 2020, por secretaría, remítase el expediente digital a las partes para que guarden copia de las actuaciones surtidas.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos electrónicos

Parte demandante

auxlegal@escobargarcia.com

juan.gonzalez@cms-ra.com

Parte demandada

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ZONIABGMISSE@HOTMAIL.COM

maria.penuela@proteccion.com.co

otto.velandia@proteccion.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180043600
De: JOSÉ FRANCISCO SARABIA TOVAR
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que el demandante solicita la expedición de copias auténticas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

1. AUTORIZÉSE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Para lo anterior, el solicitante deberá sufragar el costo de su necesaria reproducción. Alléguese los CD's para realizar las grabaciones magnetofónicas correspondientes. En todo caso, en aplicación del Decreto No. 806 de 2020, por secretaría, remítase el expediente digital a las partes para que guarden copia de las actuaciones surtidas.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante
jose.sarabia2011@gmail.com
ABOGADOLITIGANTESEGURO@HOTMAIL.COM
Parte demandada
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180044000
De: MIGDALIS MERCEDES MEDINA DE BRITO
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

1. AUTORIZÉSE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Para lo anterior, el solicitante deberá sufragar el costo de su necesaria reproducción. Alléguese los CD's para realizar las grabaciones magnetofónicas correspondientes. En todo caso, en aplicación del Decreto No. 806 de 2020, por secretaría, remítase el expediente digital a las partes para que guarden copia de las actuaciones surtidas.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Parte demandante

ROGELIOGABOGADO@OUTLOOK.COM

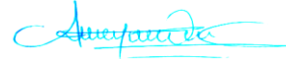
Parte demandada

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180068900

De: DIANA PATRICIA GÓMEZ CARDONA

Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

1. AUTORIZÉSE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Para lo anterior, el solicitante deberá sufragar el costo de su necesaria reproducción. Alléguese los CD's para realizar las grabaciones magnetofónicas correspondientes. En todo caso, en aplicación del Decreto No. 806 de 2020, por secretaría, remítase el expediente digital a las partes para que guarden copia de las actuaciones surtidas.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

auxlegal@escobargarcia.com

juan.gonzalez@cms-ra.com

Parte demandada

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
MAGUIRREA@PORVENIR.COM.CO
carlos.jimenez@proteccion.com.co
olga.hernandez@proteccion.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180069900
De: MAURICIO JAVIER CARDONA TOBÓN
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

1. AUTORIZÉSE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Para lo anterior, el solicitante deberá sufragar el costo de su necesaria reproducción. Alléguese los CD's para realizar las grabaciones magnetofónicas correspondientes. En todo caso, en aplicación del Decreto No. 806 de 2020, por secretaría, remítase el expediente digital a las partes para que guarden copia de las actuaciones surtidas.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos
Parte demandante
SMEZA@MEZACADENAASOCIADOS.COM

Parte demandada
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

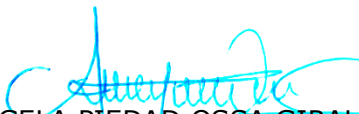


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190004400
De: CARLOS ALBERTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que está en firme el auto que aprobó la liquidación de costas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

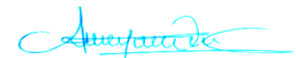

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos
Parte demandante
luz_mejia@circulolegal.co
luzemeco@hotmail.com

Parte demandada
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 028 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

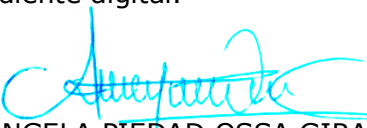


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190006100
De: ESTEBAN ROLDÁN GUTIÉRREZ
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que liquidó costas, no obstante, no se resolvió por cuanto por error involuntario no se había anexado al expediente digital.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, se observa que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante porque mediante autos del 31 de enero de 2020 se fijaron, liquidaron y aprobaron las costas procesales, no obstante, la togada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, negando esta instancia el recurso de reposición y concediendo la alzada. Así que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, al resolver el recurso, resolvió modificar el valor de las costas, disminuyéndolas de \$600.000 a \$100.000, es decir, que lo que debió proferirse el 24 de noviembre de 2020 fue el auto de obediencia a lo resuelto por el superior ordenando en archivo de las diligencias. Por lo tanto, se repondrá el proveído recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Se repone el proveído del 24 de noviembre de 2020, en su lugar se dispone:

- 1.-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.-Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.
- 3.-Déjese sin valor ni efecto el proveído del 16 de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

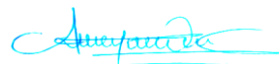
anaclemencia1012@hotmail.com

Parte demandada

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 28 fijado
hoy 22 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190016900
De: ANIBAL PINZÓN BELTRÁN
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas.

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

1. AUTORIZÉSE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Para lo anterior, el solicitante deberá sufragar el costo de su necesaria reproducción. Alléguese los CD's para realizar las grabaciones magnetofónicas correspondientes. En todo caso, en aplicación del Decreto No. 806 de 2020, por secretaría, remítase el expediente digital a las partes para que guarden copia de las actuaciones surtidas.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante
consultas@tiradoescobar.com

Parte demandada
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 028 fijado hoy 22 DE FEBRERO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria